

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, prescribe que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.";

Que, el artículo 7 de la –LOSNCP-, define al Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP-, como: "(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)";

Que, el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";

Que, el artículo 10 de la –LOSNCP- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: "1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.";

Que, el artículo 47 ibídem dispone que: "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS.";

Que, el artículo 99 de la –LOSNCP- prevé en su parte pertinente que: "(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (...)";









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Que, el artículo 106 ibídem tipifica como infracción, entre otras, a la siguiente conducta: "d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.";

Que, el artículo 107 de la –LOSNCP- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: "(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...)";

Que, el artículo 108 de la –LOSNCP-, prevé que: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.";

Que, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP-, dispone que: "En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gob.ec";

Que, el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizado el 25 de junio de 2019 y vigente a la fecha de publicación del procedimiento-, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone que:

"Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja (...)

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no presentare posturas en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de fecha 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 09 de abril de 2019, la máxima autoridad institucional del –SERCOP- delegó al Subdirector General, "Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP";

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del –SERCOP-, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

"Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:

"Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública. - Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedor y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.";

Que, con fecha 6 de abril de 2020, a través de la Resolución Nro. DAF-2020-031, la Directora Administrativa Financiera, delegada del Director Ejecutivo Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, aprobó el inicio y los pliegos del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-IIGE-004-2020;

Que, mediante oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-0435-O, de fecha 12 de mayo de 2020, el magister Martín Cordovez Dammer, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético informó a este Servicio Nacional:

"(...) no se efectuó la etapa de puja del referido proceso; y de acuerdo con el artículo 272 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016 0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, que establece entre otras cosas: '(...) Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no participare en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes (...)'; cumplo en notificar lo acontecido, en base a la normativa citada.

Para efecto del análisis, se adjunta el informe de resultados, elaborado por el responsable de la etapa precontractual del proceso SIE-IIGE-004-2020 y la Resolución No. DAF 2020-039, en la cual como entidad, se tomó la decisión de: 'Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-IIGE-004-2020 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA EL IIGE'; amparado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".

Que, en el Informe de Resultados, de fecha 30 de abril de 2020, -adjunto al oficio citado en el considerando anterior-, suscrito por el ingeniero Paúl Ricardo Jaramillo Camacho, designado responsable del proceso, consta:

"(...) 2. DESARROLLO

- (...) 2.4. De conformidad al artículo 272 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, que establece 'Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante (...)'; se evidenció que dos de los oferentes calificados no subieron su oferta inicial:
- (...) De acuerdo a las ofertas iniciales presentadas, los oferentes COMSUPPLIES S.A y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., presentan el mismo valor de oferta inicial, siendo este USD 44,642.00 de fecha 27 de abril de 2020 a las 13:06 y 15:43, respectivamente.

(...) 3. CONCLUSIONES

- (...) 3.3. Los proveedores COMSUPPLIES S.A y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., incumplieron con lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)" (SIC);
- Que, mediante resolución Nro. DAF 2020-039, la Directora Administrativa Financiera, delegada del Director Ejecutivo Instituto de Investigación Geológico y Energético- IIGE, resolvió:
- "(...) Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-IIGE-004-2020 para la 'ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA EL IIGE'; amparado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 2.- Disponer y encargar a la Gestión de Adquisiciones de la Dirección Administrativa Financiera, realice todos los trámites tendientes a cumplir con lo dispuesto en el artículo 272 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, con respecto a la infracción cometida por los proveedores COMSUPPLIES S.A y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., por no haber presentado sus posturas en la puja reprogramada por el SERCOP, infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo notificar al SERCOP observando el procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley. (...)";
- Que, mediante memorando SERCOP-DDCP-2019-0173-M, de fecha 19 de mayo de 2020, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, en relación al procedimiento de contratación signado con el código SIE-IIEGE-004-2020, solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica:
- "(...) sírvase disponer a quien corresponda que se remita un informe técnico en el que conste si los oferentes COMSUPPLIES S.A con RUC 1792125375001 y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. con RUC 1791258924001 participaron en el citado procedimiento, ingresaron la oferta económica inicial, fueron habilitados para la puja inicial y para la reprogramación, desde que IP ingresaron y de ser el caso precisar si hubo fallas o intermitencias en el sistema en los días que consta en el cronograma del









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

procedimiento.";

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0528-M, de fecha 29 de mayo de 2020, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica, manifestó que:

"(...) la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos conforme a lo solicitado revisó en la base del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, donde constató que la entidad a través de la cuenta de usuario 'byronmm' en la evaluación que se llevó a cabo en la fecha 2020-04-24 14:07:09 habilitó a los proveedores: CYBERBOX CIA. LTDA. RUC 1791971701001, COMSUPPLIES S.A RUC 1792125375001, TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA. RUC 1791258924001 y CAIZA CERON MARCO ANTONIO RUC 1709766453001 con la razón 'Por cumplir con los requerimientos mínimos legales, técnicos y económicos exigidos en el pliego' finalizando la etapa de evaluación en la fecha2020-04-24 14:08:57.

Los proveedores habilitados podían registrar su Oferta Económica Inicial dentro del periodo de 2020-04-2414:08:57 a 2020-04-27 15:45:00, sin embargo, se pudo confirmar que solo registraron su Oferta Económica Inicial los siguientes proveedores:

Razón social	KI/C.	Fecha de registro de la OEI	IP registro
COMSUPPLIES S.A	1792125375001	2020-04-27 13:06:30	181.199.51.46
TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA	1791258924001	2020-04-27 15:43:45	190.131.127.132

La entidad definió el periodo de 2020-04-27 15:45:00 a 2020-04-27 16:00:00 para la ejecución de la puja, sin embargo los proveedores que registraron su Oferta Económica Inicial 'OEI' no registraron oferta alguna. Por este motivo el sistema automáticamente re-programó el procedimiento donde los proveedores podía nuevamente participar en la puja dentro del periodo de 2020-04-28 15:45:00 a 2020-04-28 16:00:00, nuevamente los proveedores no registraron sus ofertas.

Adicionalmente se revisó la bitácora de incidencias del SOCE (Sistema Oficial de Contratación del Estado) y se verificó que en la fecha 27 y 28 de abril del presente del año 2020 no se presentaron incidentes en el portal de contratación pública." (SIC);

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0490-O, de fecha 11 de junio de 2020, notificado el mismo día a las 12:10 pm, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, se puso en conocimiento del proveedor **TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA.,** con RUC 1791258924001, representado legalmente por la señora Lorgia Edilma Briceño Soto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-P-2020-02.2, establecido en el artículo 108 de la –LOSNCP-, toda vez que el oferente ingresó su oferta económica inicial y no presentó posturas en la puja ni en la reprogramación dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con código Nro. **SIE-IIGE-004-2020**, publicada por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO.;

Que, dentro del término concedido en el oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0490-O, de fecha 11 de junio de 2020, mediante oficio sin número y sin fecha, recibido por este Servicio el 22 de junio de 2020 a las 12:00, conforme se verifica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la señora Lorgia Edilma Briceño Soto, Gerente General de TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., presentó sus descargos adjuntando en 42 fojas las Especificaciones Técnicas y el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial, manifestando:

"(...) 1) (...) Cabe señalar que los casos de precios emitidos por las marcas se nos entregan el día de la puja con lo cual se procedió a realizar los cálculos respectivos y se pudo evidenciar que el presupuesto no alcanzó por ende (SIC) no se pujo. (SIC)









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

(...) 2) b) (...) TECMAN CIA LTDA cumplió con este requisito ya que somos un distribuidor autorizado que comercializa únicamente productos originales por ende reitero que el presupuesto asignado no alcanzaba para la puja ni para la reprogramación de la puja.

c) Revisando el estudio de mercado realizado por la entidad se puede visualizar que se obtuvo 4 cotizaciones tomando en cuenta la más baja de ellas emitida por CYBER COMP con un valor de \$44682,85.

Proforma	Proveedor	Ruc	Subtotal	12% I.V.A.	Total	Cumple
Proforma 1:	Cyber Comp	1709693640001	44.642,85	5.357,14	49.999,99	Si
Proforma 2:	CompuEquipD.O.S	2899885186001	58,181,00	6.981,72	65,152,72	Si
Proforma 3:	Yottabyte	1711889095001	58.755,00	7.050,60	65,805,60	Si
Proforma 4:	Oficompu	0801075961001	50,000,00	6.000,0	56.000,00	Si

Fuente: ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, pág. 21. (Paolo Morales, 2020)

De una consulta a los fabricantes se determinó que dos de las cuatro empresas que tenían el costo más bajo (CYBER COMP y OFICOMPU) no son distribuidores autorizados de ciertas marcas por ende no se sabe la calidad de productos que ofertaron y llama aún más la atención que ninguno de ellos presentó la propuesta para participar en dicha subasta." (SIC):

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del proveedor TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-P-2020-02.2, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del administrado, así como las pruebas de descargo que alega en el oficio s/n y sin fecha, recibido por este Servicio con fecha 22 de junio de 2020; que son los siguientes: a) En razón del alegato en el cual el administrado señala que una vez entregados los precios el día de la puja y al realizar los cálculos respectivos, pudo evidenciar que el presupuesto no alcanzaba y por ende no pujo, al respecto se debe señalar que, el administrado al participar en un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, lo hace teniendo en consideración sobre el Presupuesto Referencial, lo estipulado en el artículo 256 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en la parte pertinente señala: "(...) Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE (...)", así mismo debió considerar lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-: "(...) Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo"; en ese sentido, de acuerdo a los pliegos del procedimiento signado con el código Nro. SIE-IIGE-004-2020, numeral 5.2., la entidad estableció lo siguiente: "El porcentaje de variación mínimo durante la puja será del: 1%". Adicionalmente, de acuerdo al artículo 31 de la -LOSNCP-, el administrado conocía el valor, las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas en el procedimiento previo a su participación; b) Sobre el alegato del administrado en el que señala que de una consulta a los fabricantes se determinó que dos de las cuatro empresas que tenían el costo más bajo CYBER COMP y OFICOMPU, no son distribuidores autorizados de ciertas marcas; se debe recalcar que el administrado en el momento oportuno pudo presentar sus observaciones ante la entidad contratante, considerando lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y 21 y 22 del respectivo Reglamento conforme los cuales se establece que los oferentes pueden presentar reclamos, preguntas y respuestas; y aclaraciones dentro del desarrollo de un procedimiento; y, c) En relación a las 42 fojas anexas por el administrado donde constan las Especificaciones Técnicas y el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial. Al respecto el artículo 199 del Código Orgánico Administrativo - COA - señala que los hechos para la decisión de un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. En ese sentido, el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos determina que para las pruebas documentales, la presentación de documentos públicos o privados se realizará en original o en copias:









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema". De su parte, el primer inciso del artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: "Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas"; al tenor de lo expuesto, se conoce que dichos documentos se encuentran publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-; sin embargo, se hace énfasis que el procedimiento administrador sancionador se da porque el administrado ingresó su oferta económica inicial y no presentó posturas en la puja ni en la reprogramación dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con código Nro. SIE-IIGE-004-2020, razón por la cual la pertinencia de los documentos referidos por el administrado es improcedente, toda vez que no guardan relación con los hechos controvertidos al tenor del artículo 106, literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo -COA-, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor, respecto a lo determinado como infracción en el artículo 106, literal d) de la -LOSNCP-, en concordancia con el inciso quinto del artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y al respecto se tiene: a) Resolución Nro. DAF 2020-039, mediante la cual la Directora Administrativa Financiera, delegada del Director Ejecutivo Instituto de Investigación Geológico y Energético- IIGE, resolvió: "(...) Artículo 2.- Disponer y encargar a la Gestión de Adquisiciones de la Dirección Administrativa Financiera, realice todos los trámites tendientes a cumplir con lo dispuesto en el artículo 272 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, con respecto a la infracción cometida por los proveedores COMSUPPLIES S.A y TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., por no haber presentado sus posturas en la puja reprogramada por el SERCOP, infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo notificar al SERCOP observando el procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley. (...)"; b) Oficio Nro. IIGE-IIGE-2020-0435-O, de fecha 12 de mayo de 2020, remitido por el magister Martín Cordovez Dammer, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético quien, haciendo alusión al Informe de Resultados, de fecha 30 de abril de 2020, remitido por el ingeniero Paúl Ricardo Jaramillo Camacho designado responsable del proceso, indicó: "(...) De conformidad al artículo 272 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, que establece "Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante (...)"; se evidenció que dos de los oferentes calificados no subieron su oferta inicial: (...) De acuerdo a las ofertas iniciales presentadas, los oferentes COMSUPPLIES S.A y TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., presentan el mismo valor de oferta inicial, siendo este USD 44,642.00 de fecha 27 de abril de 2020 a las 13:06 y 15:43, respectivamente. (...) 3. CONCLUSIONES: (...) 3.3. Los proveedores COMSUPPLIES S.A y TECNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., incumplieron con lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"; y, c) Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0528-M, de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica en relación al procedimiento de contratación signado con el código SIE-IIGE-004-2020 confirmó: "(...) que solo registraron su Oferta Económica Inicial los siguientes proveedores: "(...) COMSUPPLIES S.A con RUC 1792125375001 y TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA con RUC 1791258924001(...)". La entidad definió el periodo de 2020-04-27 15:45:00 a 2020-04-27 16:00:00 para la ejecución de la puja, sin embargo los proveedores que registraron su Oferta Económica Inicial 'OEI' no registraron oferta alguna. Por este motivo el sistema automáticamente re-programó el procedimiento donde los proveedores podía nuevamente participar en la puja dentro del periodo de 2020-04-28 15:45:00 a 2020-04-28 16:00:00, nuevamente los proveedores no registraron sus ofertas.";

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo y de descargo, se concluye









Quito, D.M., 08 de julio de 2020

que el proveedor **TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA.,** no ha justificado haber presentado posturas durante la puja y reprogramación de la puja dentro del procedimiento de contratación signado con el código **SIE-IIGE-004-2020**, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en la letra **d**) del artículo 106 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.- SANCIONAR al proveedor TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791258924001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra d. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento."; toda vez que, el mencionado proveedor no participó de la puja reprogramada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-IIGE-004-2020, publicado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA EL IIGE", incumpliendo de esta manera con la obligación prevista en el artículo 272 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el –SERCOP-, la cual prevé la obligatoriedad de presentar posturas una vez presentada su oferta económica inicial.
- Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores RUP-, al proveedor TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791258924001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al representante legal de **TÉCNICOS EN MANTENIMIENTO Y ACCESORIOS TECMAN CIA. LTDA.**, señora Lorgia Edilma Briceño Soto con cédula de ciudadanía Nro. 1708952898, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el "Registro Único de Proveedores"-RUP-, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.
- **Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.
- **Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-P-2020-02.2.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado Armando Mauricio Ibarra Robalino Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada









Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0033-R Quito, D.M., 08 de julio de 2020

María del Cármen Montalvo Sosa Asistente Administrativo

ka/dg/it/oc





